



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4752-SPA-3015

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4108-2020

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4752-SPA-3015** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino (raza tipo cocker spaniel, joven, blanco con negro, talla mediana-grande) el cual se encuentra a la intemperie, aunado a que se nota en estado de desnutrición ya que no le brindan alimento, ni agua. (...) [Hechos que tienen lugar en calle Paseos de los Jardines número 355, colonia Paseos de Taxqueña, Alcaldía Coyoacán] (...)

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación la denuncia ciudadana.

**Bienestar animal**

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



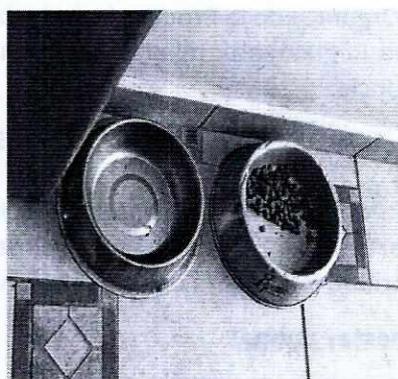
Expediente: PAOT-2019-4752-SPA-3015

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4108-2020

Asimismo, el artículo 29 del ordenamiento de referencia, establece que (...) *Toda persona propietaria, que compre o adquiera un animal de compañía está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables (...).*

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que personal adscrito a esta Procuraduría constató la presencia de un ejemplar canino macho, de 6 años de edad aproximadamente, raza cocker spaniel, talla mediana, color miel, que cuenta con una condición corporal ideal, toda vez que costillas, vértebras lumbares y todas las protuberancias óseas pueden palparse pero no se ven, la cintura se ve claramente y tiene una fina capa de grasa en el pecho; se encuentra libremente en el jardín trasero del inmueble, cuenta con collar y cadena para sus paseos, es alimentado con croquetas dos veces al día y posee un recipiente de agua limpia a su libre disposición, lo cual fue constatado por el personal de esta Entidad; además presenta un comportamiento sociable y no evidencia lesiones en la piel y/o muestras de estrés, en el jardín cuenta con una casa, la cual le sirve de refugio cuando sus propietarios no están en casa y comenta que por las noches lo meten al interior del inmueble.

Adicionalmente, se exhibió cartilla de vacunación del ejemplar; cabe mencionar que se exhortó al propietario a seguir brindando los cuidados de bienestar animal señalados en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



Fotografías 1, 2 y 3. Se muestra ejemplar canino raza cocker spaniel, asimismo la casa del ejemplar y recipientes de sus alimentos.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

E.  
CÁMARA DE MÉXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS  
DE LA CIUDAD



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4752-SPA-3015

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4108-2020



Fotografías 4 y 5. Muestran la cartilla de vacunación de ejemplar canino raza cocker spaniel, ubicado en Calle Paseos de los Jardines número 355, colonia Paseos de Taxqueña, Alcaldía Coyoacán.

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/210-0032-2020, notificado mediante correo electrónico, se solicitó a la persona denunciante aportara mayores elementos que permitieran identificar los actos de maltrato animal, indicando que se debería responder dentro de los cinco días hábiles contados a partir el día siguiente en el que fue notificado el oficio referido, en el entendido de que si la solicitud no era desahogada en el término establecido, esta Subprocuraduría analizaría la conclusión de la investigación; no obstante lo anterior, no se obtuvo respuesta de la persona denunciante dentro de término señalado.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Paseos de los Jardines número 355, colonia Paseos de Taxqueña, Alcaldía Coyoacán, se constató la existencia de un ejemplar canino, macho de 6 años de edad aproximadamente, raza cocker spaniel, talla mediana, color miel, el cual recibe los cuidados de bienestar animal siguientes:
  - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su tamaño y edad.
  - ✓ Cuenta con un recipiente para agua, la cual está de manera permanente a su disposición y se encuentra limpia.
  - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permite desplazarse de acuerdo a su talla.
  - ✓ Cuenta con una condición corporal adecuada.
  - ✓ Presenta un comportamiento sociable y responsable.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-4752-SPA-3015

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4108-2020

- ✓ Cuenta con el documento que acredita que el animal se encuentra vacunado.
- Mediante oficio PAOT-05-300/210-0032-2020, se solicitó a la persona denunciante aportara mayores elementos que permitieran identificar los actos de maltrato animal, sin embargo no se proporcionaron elementos que ayudaran a continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

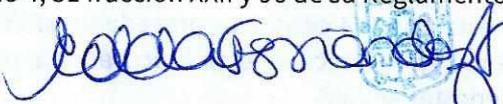
**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.

  
  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

EGGH/YBH/FAT/S/RS